

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Castelar a favor de don Luis Patiño y Covarrubias.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Castelar a favor de don Luis Patiño y Covarrubias, vacante por fallecimiento de su abuelo don Luis Patiño y Mesa, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Nieva a favor de doña María de los Dolores de Bustos y Campero.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Nieva a favor de doña María de los Dolores de Bustos y Campero, vacante por fallecimiento de su abuela doña Isabel Ruiz de Arana y Osorio de Moscovo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se anula la autorización concedida por la Diputación de la Grandeza para el uso del título de Marqués de Santa Marina a don Francisco Mora y Ortiz de Taranco, y se manda expedir, sin perjuicio de tercero, Carta de Sucesión a favor de don Vicente García Menacho y Atard.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Anular la autorización provisional concedida por la Diputación Permanente de la Grandeza de España a don Francisco Mora y Ortiz de Taranco para el uso del título de Marqués de Santa Marina.

Artículo segundo.—Que se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el mencionado título a favor de don Vicente García Menacho y Atard, vacante por fallecimiento de doña Isabel Zapatero y Domínguez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se indulta parcialmente a Dolores Cabaleiro Rey.

Visto el expediente de indulto de Dolores Cabaleiro Rey, condenada por la Audiencia Provincial de Pontevedra en sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres como autora por inducción de un delito de parricidio, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Dolores Cabaleiro Rey de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se conmuta a Ignacio Nuin Gorosterrazu de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Nuin Gorosterrazu, condenado por la Audiencia Provincial de León en sentencia de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta, como autor de un delito de apropiación indebida, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ignacio Nuin Gorosterrazu, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de junio de 1953 por el que se autoriza la constitución del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Corporación de interés público, con personalidad jurídica plena.

La importancia cada día mayor de las inversiones de obras públicas, la trascendencia que sus construcciones y explotación tienen en la economía nacional y la ya tradicional y cada vez más intensa intervención de los Ingenieros de Caminos como técnicos en la esfera privada, aconsejan el sostenimiento de una unión y disciplina en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para conservar en todo momento el nivel cultural y moral preciso para el desempeño de sus funciones. Esta necesidad se hace más palpable si consideramos que en un futuro próximo los Ingenieros de Caminos van a salir de su Escuela sin tener derecho al ingreso en el Estado, o sea, en la práctica, sin nexo ninguno entre sí, excepto para aquellos que obtengan plaza dentro del servicio de la Administración.

La Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y